



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº- 003-2024-GADPR LA CANDELARIA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 267 numeral 1 del a Constitución en concordancia con el artículo 65 literal a) del COOTAD, expresan que es competencia exclusiva del Gobierno Parroquial Rural “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

Que, el artículo 3 literal g) del COOTAD Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal l determina que es función del Gobierno Parroquial Rural “Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en Mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario.

Que, el Artículo 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales “Planificar y mantener, en coordinación con los Gobiernos Provinciales, la vialidad rural”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución 0009-CNC-2014 regula el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, en su artículo 22 señala



que, a los GAD parroquiales rurales compete el ejercicio de las facultades de planificar y mantener la vialidad, en coordinación con los GAD provinciales y los GAD municipales, según corresponda.

Que, la ley de caminos fue emitida mediante Decreto Supremo 1351, Registro Oficial 285 de 7 de Julio de 1964 y aún se encuentra vigente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDEN:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VIAS INTERNAS DE LA PARROQUIA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA CANDELARIA

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y NATURALEZA DE LAS VÍAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución regula la administración, ocupación y mantenimiento de las vías internas de la parroquia por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

Art. 2.- Del objeto. -Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será de competencia del Gobierno Parroquial la Candelaria regular los procedimientos de administración, ocupación y mantenimiento de las vías internas de la parroquia.

Art. 3.- Naturaleza de las vías. - Las vías de la parroquia La Candelaria sirven para dar un servicio público de transporte y comunicación tanto para las personas de la parroquia como para turistas nacionales y extranjeros. Además, para el transporte e intercambio de productos agrícolas y pecuarios.



TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Del órgano de administración. - Como órgano de control de las vías de la parroquia, estará la Comisión de Mantenimiento Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Candelaria.

Art. 5.- De las funciones del órgano de administración. - la Comisión de Mantenimiento Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Candelaria, como órgano de control de las vías de la parroquia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los Gobiernos Municipal y Provincial para mantenimientos en las vías, de acuerdo a su área de intervención las veces que fueren necesarias.
- b) Coordinar con los presidentes de las comunidades, moradores de la Parroquia y sus Comunidades con mingas para el mantenimiento de las vías.
- c) Observar mediante salidas de campo las condiciones en las que se encuentra las vías por lo menos 1 vez al mes, se emitirá un informe de inspección
- d) Controlar que los moradores de la parroquia no obstaculicen la vía.
- e) Presentar informes de las mingas que se realicen durante el año.
- f) Vigilar la correcta ejecución de los proyectos viales.
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos destinados a las obras viales dentro de la parroquia
- h) Velar por la buena conservación de los caminos públicos de la parroquia en coordinación con los presidentes de las comunidades y la Unidad de Planificación del GADPRLC
- i) Solicitar a las autoridades el debido mantenimiento de las vías a su cargo
- j) Ordenar las ocupaciones relativas a los caminos de la parroquia

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS

Art. 6.- Definición de las vías. - son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público. Se consideran además como públicos los caminos privados que han sido usados desde hace más de 15 años por los habitantes de una zona. (Art. 1 Ley de Caminos)



Art. 7. Del control y aprobación de los trabajos. - Todos los caminos o vías de la parroquia estarán bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir con otras instituciones o los particulares. Todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona, deberá ser puesto en conocimiento previamente al GAD Parroquial Rural La Candelaria, y sin su autorización no podrán realizarse los trabajos, salvo que se trate de caminos internos de una propiedad particular o emergencias debido a catástrofes naturales

Art. 8.- Del derecho de vía. - Establece el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. En el acuerdo de aprobación de un proyecto de una obra vial, se determinará el derecho de vía correspondiente.

Art. 9.- Parte de los caminos. - forman parte integrante de los caminos: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obra de arte de cualquier género, camineros y otros requerimientos analógicos permanentes.

Art. 10.- Uso temporal de caminos privados. - Cuando por cualquier circunstancia quedare cortada una vía o intransitable un sector de la misma, podrán ocuparse temporalmente los caminos privados y terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito, previamente a la socialización y aprobación de los dueños, además del cuidado a los semovientes o enseres que se encontraren dentro de ella

Art. 11.- Del mantenimiento. - el mantenimiento de las vías de la parroquia se realizará a través de mingas convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria a los presidentes de las comunidades de la parroquia, o por iniciativa propia del GAD. A su vez se coordinará con el GAD Municipal de Penipe para solicitar la maquinaria para el mantenimiento de las vías que mantiene la competencia la mencionada institución. Y además también se coordinará con el Consejo Provincial para el debido mantenimiento en las vías que son de jurisdicción de GAD Provincial.

Art. 12.- Utilización de maquinaria y herramientas. - Cuando las circunstancias de emergencia o de extrema necesidad lo exijan, se podrá realizar contrataciones de emergencia siguiendo los lineamientos técnicos y legales establecidos en los procesos de contratación pública. En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias. (Ley de Caminos Art. 28)



Art. 13.- Contratación de personas. - Cuando por cualquier circunstancia de emergencia o necesidad lo exijan, se podrá contratar personas para el mantenimiento de la vía, pagando un precio justo conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

TÍTULO IV

DE LA CONSERVACION DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Art. 14.- De los responsables. - Sin perjuicio de las atribuciones y deberes del GAD Parroquial Rural La Candelaria, todos los moradores de la parroquia y sus comunidades son responsables de la conservación y mantenimiento de la vía.

Art. 15.- De los daños. - Se consideran daños ocasionados en las vías todos los obstáculos que impidan el libre tránsito, es decir animales vivos y muertos, derrumbos ocasionados para el paso de vehículos y maquinaria agrícola a propiedades privadas, piedras y maleza que sean de su propiedad colocadas en la vía, material de construcción, entre otros.

Art. 16.- De la notificación sobre daños. - Los daños que se produjeran en los caminos públicos de la parroquia o cualquier servicio de vialidad, serán puestos por cualquier persona, en conocimiento del GAD PR La Candelaria las que adoptarán las medidas inmediatas para atenderlos.

Las personas que fueren denunciadas recibirán una notificación del daño ocasionado y se notificara a la autoridad competente para que se generen las sanciones respectivas conforme las normativas que se encuentren establecidas en el Municipio de Penipe o GAD Provincial, según corresponda la competencia.

Art. 17.- De la verificación de los daños. - La Comisión de Mantenimiento Vial realizará la verificación de la notificación de daño recibida por algún morador de la parroquia, emitirá un informe que será entregado al presidente del GAD PR La Candelaria y mediante la Secretaría del GAD se procederá a entregar la notificación para que el autor proceda a su reparación caso contrario será sancionado acorde a la normativa legal vigente.

Art. 18.- De las Reparaciones. - En general, todo daño causado en los caminos públicos de la parroquia será inmediatamente reparado por su autor. Caso contrario se procederá con las acciones legales pertinentes.



Art. 19.- De la remoción de obstáculos. - Cualquier persona podrá remover todo obstáculo construido o colocado en un camino público.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Conducción de aguas a los caminos públicos. - No se podrá conducir aguas a lo largo de los caminos públicos, o cruzar con ellas tales caminos, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos.

Art. 21.- Filtraciones o desbordamientos de los canales o acueductos. - Los canales y cualquier acueducto adyacente a un camino público que, por filtraciones o desbordamientos, amenazaren dañar o dañaren los caminos, serán reparados por el dueño en el plazo que señale el GAD PR La Candelaria.

Art. 22.- Prevención de derrumbes desperfectos. - El dueño del predio colindante con una vía de comunicación está obligado a recoger las aguas sobrantes de su predio, para evitar derrumbamientos o cualquier otro desperfecto en el camino.

Art. 23.- Paso de ganado. - Los propietarios de ganado, que utilizan la vía para transportar de un terreno a otro, deberán aldear su ganado de la vía que impida la libre circulación de los habitantes y del transporte, a su vez el vehículo o las personas deberán esperar que el ganado sea retirado en su totalidad para poder circular.

Art. 24.- Del ganado en caminos públicos. - Prohíbese tener animales alimentándose dentro de los caminos públicos ya que pueden causar accidentes.

Art. 25.- Prohibición de afectación a la seguridad del tránsito. - Prohíbese la colocación, en las inmediaciones de los caminos públicos, de construcciones, carteles y otras cosas que puedan afectar a la seguridad del tránsito o a la buena presentación del lugar es decir contaminación visual, solo podrán colocar material publicitario obteniendo permiso en el GAD Parroquial Rural La Candelaria.



Art. 26.- Para las instituciones públicas y privadas. - El Ministerio de Obras Públicas, GAD Provincial, GAD Municipal, concesionarios y contratistas, en los trabajos de mantenimiento y construcción que se realicen, deberán conservar y cuidar árboles, arbustos, plantas y cercos naturales que crezcan al borde de los caminos. Cuando se trate de la construcción de una nueva carretera deberá realizarse un proyecto de Impacto ambiental.

Art. 27.- Colocación de vallas y cadenas. - Se prohíbe la colocación de vallas y cadenas en caminos públicos; que obstaculice el libre tránsito, sin previa autorización del GAD PR La Candelaria.

Art. 28.- Modificación de Caminos públicos. - Prohibiese ocupar, alterar, obstruir, estrechar o desviar los caminos públicos o sus obras de drenaje, y defensa, extraer de ellos tierras o materiales, depositar en los mismos materiales o desechos, y en general modificar su estudio o dificultar su libre uso.

Art. 29.- Tarimas y escenarios. - se prohíbe la colocación de tarimas, escenarios, bailes sociales, en las vías públicas que obstaculicen el libre tránsito, sin previa autorización del GAD Parroquial de La Candelaria.

Art. 30.- De los vehículos y maquinaria. - se prohíbe estacionar vehículos y maquinaria que obstaculice el libre tránsito, es decir en las vías estrechas, los vehículos deberán estacionarse a un solo lado de la vía.

TÍTULO VI

DE LAS MINGAS

Artículo 31. Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia el trabajo en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario, que en este caso sería la limpieza y mantenimiento de vías para fomentar la producción del sector.

Art. 32.- De las Convocatorias. - La Comisión de Mantenimiento Vial del GAD PR La Candelaria, realizará las convocatorias mínimo con 48 horas de anticipación, y hará firmar una constancia de la entrega de la convocatoria.



Art. 33.- De los moradores y propietarios de terrenos. - Los moradores y propietarios de terrenos (hacendados) de la parroquia La Candelaria participarán activamente en las mingas, excepto las personas del grupo de atención prioritaria.

Art. 34.- De las inasistencias. - Los moradores de la parroquia La Candelaria que no pudieran asistir a la minga, están obligados a mandar una persona de remplazo, caso contrario serán excluidos de cualquier proyecto que vaya en beneficio de cada uno de los moradores de la parroquia.

Art. 35.- De las justificaciones. - Los moradores que en el momento de la entrega de la convocatoria manifiesten que no pueden asistir a la minga por motivos de enfermedad o calamidades domesticas debidamente comprobada, deberán justificar por escrito y adjuntar documentos que demuestren lo manifestado, la misma que será aprobada por la comisión de Mantenimiento Vial.

Art. 36.- De las Exclusiones. - Los moradores jefes de familia que no asistan a tres o más mingas automáticamente quedaran excluidos de cualquier beneficio o proyecto destinado para su comunidad, barrio o sector de la parroquia La Candelaria.

Art. 37.- De las personas de la tercera edad. - Para las personas de la tercera edad que aún son jefes de familia se tomará las consideraciones establecidas en LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 38.- De los miembros del GAD PR La Candelaria. - Los miembros del GAD PR La Candelaria podrán participar conjuntamente en coordinación con la Comisión de Mantenimiento Vial en las mingas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente REGLAMENTO será revisado y/o reformado en caso que lo amerite, amparado y fundamentado en bases legales.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia en a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA



ADMINISTRACION 2023-2027

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADPR La Candelaria, a los 22 días del mes de febrero del año 2024.

Sr. Diego Vicente Barba Pusay
PRESIDENTE DEL GADPRLC

Lic. Hilda Rebeca Pusay Chiriboga
VICEPRESIDENTA DEL GADPRLC



Sra. Nancy Janeth Andino Nájera
VOCAL DEL GADPRLC

Sra. Bertha Alexandra Gualoto Pilco
VOCAL DEL GADPRLC

Sr. Luis Fernando Lliquin Chugñay
VOCAL DEL GADPRLC

CERTIFICACION

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, en las fechas 30 de enero y 22 de febrero de 2024.

Ing. Norma Buñay Arevalo
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPRLC

